

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, solicitud de Amparo de Pobreza presentada por MARÍA NANCY PELÁEZ ZULETA, radicada al 2023-00016-00; allegado memorial que busca la exoneración de designación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se examina por esta judicial, memorial aportado por profesional del derecho elegido dentro del trámite de la solicitud de Amparo de Pobreza, incoado por MARÍA NANCY PELAÉZ ZULETA, radicada al 2023-00016-00, así:

HECHOS:

En decisión del 25 de enero de esta anualidad, esta dispensadora de justicia concedió el beneficio de amparo de pobreza a la suplicante con el fin de iniciar acción Ejecutiva para el Cobro de Cuotas Alimentarias, frente al señor JUAN EDUARDO VÁSQUEZ AGUIRRE.

Una vez notificado el profesional, aceptó el cargo, además, se notificó de la decisión a la interesada por medio de oficio.

El abogado seleccionado, por memorial informó que, se comunicó con la interesada y la convocó a una reunión a la cual no asistió, además de insistir vía telefónica y no tener respuesta debido a que no contesta sus llamadas.

Expone la falta de interés en la petente.

SE CONSIDERA:

La beneficiada fue cobijada con la prerrogativa instalada en el artículo 151 y siguientes del código general del proceso, con el ánimo de iniciar acción civil de Ejecución.

De igual forma se le asignó abogado titulado para el ejercicio de sus derechos, de lo cual fue notificada, haciendo uso de esa garantía, lo que se colige de las comunicaciones aludidas por el abogado.

El memorial acercado por el electo pone en conocimiento el camino incorrecto escogido por quien acude a la administración de justicia, develando un desinterés total en el inicio de la acción civil, debido a que es ella quien está llamada a comunicarse con el profesional y aportar las herramientas necesarias en pro del inicio de su labor y obtener el pago de las sumas adeudadas.

Se evidencia en el profesional el juicio por cumplir con su labor, pero no así en la interesada, la cual no cumple con las reuniones con el abogado y mucho menos expone sus argumentos y material probatorio para el inicio del proceso.

Siguiendo el juicio del profesional del derecho, deberá procederse a liberar de la designación al mismo debido a la incuria que han llevado al desgaste de esta célula judicial y del mismo litigante sobre un tema que sin insumos y el desinterés no permite el accionar de la justicia.

Ante este panorama queda expedito el camino a la pretensora para acudir a la vía penal en la búsqueda efectiva de la garantía de los derechos de su menor hijo.

Por tanto, se ordenará liberar al profesional y comunicación la decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el escrito a la solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora MARÍA NANCY PELAÉZ ZULETA, radicada al 2023-00016-00; en consecuencia, Libera de la designación al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, por lo expresado.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, a la solicitante y a la Personería local.

TERCERO: Dispone el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 029 del 23/2/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO